

AGUAS MINERALES NATURALES PURGANTES DEPURATIVAS.

"LA FAVORITA," CARABANA "LA FAVORITA,"

PROPIETARIOS: HIJOS DE R.J. CHAVARRI. ANTONIO MAURA. 12. MADRID

JABON SALES DE CARABANA: PASTILLA 1,25 Y 0,80 PESETAS.

Caja general de Ahorros y Préstamos de Soria

SUCURSAL EN BURGO DE OSMA
Sociedad declarada oficialmente benéfica

Capital propio del Establecimiento en 31 de Diciembre de 1930	686.075,89	759.500,38
Fondo de reserva en igual fecha	83.424,49	
Intereses abonados a los imponentes en igual fecha	330.810,91	
Capital en imposiciones id. id.	9.766.288,92	
Importe de los préstamos	5.590.202,40	
Libretas de ahorro en circulación	7.589,00	

Admitense imposiciones al 4 por 100 de interés, devolviéndose las cantidades a la vista, sin gasto alguno y sin previo aviso, todos los días laborables, de diez a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Cartillas privilegiadas.—Las imposiciones a plazo de un año, perciben el interés del 4,50 por 100 y se abona por semestres vencidos.

Otorga préstamos en condiciones muy favorables con garantía de libretas de ahorro al 5 por 100 de interés anual. Con garantía de oro acuñado y de valores cotizables en bolsa, al 6 por 100. Con garantía hipotecaria de fincas o de productos agrícolas y de cinco o más personas solventes, al 6 por 100 y con dos firmantes al 6 por 100.

Las ganancias líquidas que obtiene el Establecimiento se acumulan al capital social para garantizar el dinero que depositan los imponentes.

Diríjase la correspondencia al Director, Plaza de la República, núm. 2, bajo, Soria.

PERFUMERIA HELENIA

FAUBEL, S. A.

JABONES DE TOCADOR
COLONIAS
CREMAS PARA EL CUTIS
PERFUMES

PRODUCTOS DE BELLEZA
JABON TROYA
DENTRIFICOS BLAN-KOR

PEDID SIEMPRE PRODUCTOS HELENIA

Incomparables en precios y calidad
De venta en Perfumerías y Droguerías

PLATERIAS

SASTRE

EX-CORTADOR DE LA CASA MIRANDA

Últimas novedades en géneros del reino y extranjeros.
Visita esta capital y pueblos importantes cuatro veces al año.
Dirección: — PLATERIAS 26 — VALLADOLID

ESTATUARIA RELIGIOSA

de pasta y super-madera cartón madera, materias bendecibles e indulgenciables aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos de Roma por su solidez e indestructibilidad. Superior a todas las hasta hoy conocidas.

En todos los tamaños e imágenes que se deseen pueden adquirirse en la



LIBRERIA DE S. LAS HERAS

SI PIENSA

adquirir un coche no lo haga hasta que vea el nuevo "Ford" de 8 HP.

Agente:

Gonzalo Ruiz. - Soria

Vadillo, 12 Mayor, 2

Gregorio Cuevas e hijos

ODONTOLOGOS

Canalejas, 70.—Teléfono núm. 74

Sub-Inspector de Odontología
Consultas en Agrada el primer sábado y domingo de cada mes
Fonda Casiana. Los martes en Almazán, Cuesta de Jesús, 1; en Berlanga tercer jueves de mes
Casa de don Juan Puertas, Calle Real, 8 (frente al Palacio) y en el Burgo tercer viernes y sábados de cada mes. Fonda Viuda de Pinilla

VIAJANTE Y REPRESENTANTE

A viajante colocado en almacén coloniales se cedería representación Pastillas de Café y Leche de Logroño con buena comisión para la provincia que recorra. También hace falta representante para la capital.

Inútil solicitar sin acompañar referencias a satisfacción.
Castroviéjlo y Gómez, Fábrica de Pastillas "EL AVION" Logroño.

SOMMIER NUMANCIA

5 VECES SUPERIOR AL MEJOR SOMMIER



1º Marco de acero con garantía de una pieza sin soldadura.

2º El rebuero NUMANCIA impide pringue la tela en el centro.

3º El muellecito de la pieza móvil asegura la elasticidad.

4º Rebuero de láminas en la orilla le proporciona máxima comodidad al subir o bajar de la cama.

5º Muy importante El montaje de las telas en el NUMANCIA se hace con un gancho especial, patentado que deja el tejido metálico bajo el hierro ángulo, evitando que el anudado de la tela metálica enganche el descanso de en colchón de lana.

PÍDALO EN CASAS DE MUEBLES DE TODA ESPAÑA
Puede verlo sin compromiso

MARIANO DEL OLMO DOCTOR GAYA TOVAR
Médico y Odontólogo TRASTORNOS DEL EMBARAZO — PARTOS DISTOCICOS
Plaza de Aguirre, núm. 1, pral. ENFERMEDADES DE LA MUJER
SORIA
Los martes en Almazán, calle de Palacio, núm. 5. Marqués del Vadillo, 8, 1.º Soria

FONDA CASTELLANA

SOBRINOS DE TEODORO MONTES
Plaza Igualdad, 1 y Hospital, 39. BARCELONA

Precios módicos. Especiales para familia. Trato esmerado. Agua corriente en todas las habitaciones. Baño. Intérprete en todos los trenes.
TELEFONO, 15.402

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y TODA CLASE DE EFLOSIONES

60 años de existencia

Primas recaudadas en el año 1930 22.831.471,57
Sinistros indemnizados hasta el 31 de Diciembre 11.830.017,51
Primas recaudadas en el año 1927 18.661.700,51
Sinistros indemnizados hasta el 31 de Diciembre 9.057.128,74

Caja de Previsión y Socorro

Seguros colectivos contra accidentes del Trabajo e individuales
Delegado de ambas Compañías en Soria:
DON AUXIBIO GARCIA — PLAZA MAYOR, NÚM. 1

Las leyes de la República

EL DIVORCIO

En la "Gaceta" se publicó la famosa ley del divorcio que ha sido objeto de tan disparos comentarios y que por su excepcional interés, procuraremos compendiar en las líneas siguientes:

Por qué causas puede pedirse el divorcio.—Son trece (¡mal número!), las causas de divorcio que fija la ley y que pueden enunciarse brevemente de esta manera: adulterio, bigamia, tentativa del marido para prostituir a su mujer o de los padres para corromper a los hijos, desamparo de la familia, abandono culpable del cónyuge durante un año, ausencia definitiva del cónyuge, atentados o malos tratos e injurias graves, conducta inmoral o deshonorosa que haga insostenible para el otro cónyuge la vida común, enfermedad secreta, ocultada maliciosamente, enfermedad grave o contagiosa, ocultada también al celebrarse el matrimonio, condena por tiempo superior a 10 años, separación libremente consentida durante tres años, enajenación mental peligrosa e incurable.

Además de esos trece motivos existe el del simple deseo de los dos cónyuges cuando ambos coinciden en romper el vínculo matrimonial.

¿Quién puede pedir el divorcio? Para divorciarse por mutuo consentimiento, es decir, sin necesidad de justificar causa alguna, es necesario que los cónyuges sean mayores de edad y que haya transcurrido dos años desde que se casaron.

El divorcio con causa legítima sólo puede pedirse por el cónyuge inocente, cualquiera que sea su edad.

Señala distintos plazos la ley para ejercitar la ley del divorcio, según sea la causa que se alegue, pero, desde luego, puede ejercitarse ahora dicha acción aunque se funde en hechos anteriores a la promulgación de esta ley.

Los cónyuges divorciados pueden reconciliarse. Y los cónyuges reconciliados, después de un divorcio por mutuo consentimiento, no podrán solicitar nuevamente el divorcio sin causa hasta después de dos años.

Efectos que produce el divorcio.

La sentencia declarará culpable, cuando proceda, al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio o a los dos en su caso.

Decretado el divorcio, quedarán los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio. Sin embargo, el cónyuge culpable no podrá volver a casarse hasta dentro de un año desde que fué firme la sentencia, y la mujer tampoco podrá contraer segundas nupcias hasta transcurridos 301 días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges.

Esta última prohibición no regirá cuando el divorcio se declare por mutuo consentimiento, o por abandono del cónyuge, o por ausencia legal o por condena a pena mayor de 10 años o por la separación de los cónyuges durante tres años.

Los cónyuges divorciados que no hubiesen celebrado otras nupcias podrán contraer nuevo matrimonio en cualquier tiempo. (¿Qué tema para los comediantes del día!)

El que no pueda volverse a casar nunca es el marido que hubiese sido declarado culpable por tratar de prostituir a su mujer, o el cónyuge que hubiese intentado romper a sus hijos.

La suerte de los hijos de los divorciados.— Los padres divorciados podrán ponerse de acuerdo para determinar en poder de quién han de quedar los hijos. Pero ese acuerdo necesitará la aprobación del juez.

A falta de acuerdo entre los padres, quedarán los hijos en poder del cónyuge inocente. Si ambos fuesen culpables o no lo fuera ninguno, resolverá el caso el juez en su sentencia.

Si la sentencia no dispusiere otra cosa, la madre tendrá a su cuidado, en todo caso, los hijos menores de cinco años.

El cónyuge que no tenga en poder los hijos conservará el derecho de comunicarse con ellos y vigilar su educación en la forma que determine el juez.

Si los padres que tienen a los hijos en su poder contraen segundas nupcias, no perderán por ello su derecho sobre los hijos, a no ser que el juez resuelva otra cosa a instancia justificada de parte.

De todas maneras el régimen establecido para los hijos puede modificarse por el juez en cualquier momento que las circunstancias lo aconsejen.

Los bienes y los alimentos.— Claro es que se liquidarán y separarán los bienes del matrimonio cuando se dicte la sentencia del divorcio.

El cónyuge culpable pierde todo lo que le hubiese sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste y el inocente conserva todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo además reclamar, desde luego, lo que éste le hubiese prometido.

El cónyuge divorciado no sucede ab-intestato a su ex-consorte ni tiene derecho a su cuota usufructuaria.

El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia, independiente de la que corresponda a los hijos que tenga a su cuidado.

Puede el alimentista exigir la constitución de hipoteca especial sobre los bienes inmuebles del obligado a prestar alimentos para garantizar el cumplimiento de aquella obligación.

Si el obligado a prestar alimentos a su cónyuge o bien a sus hijos, dejare de pagar la pensión durante tres meses consecutivos incurrirá en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 500 a 10.000 pesetas. La reincidencia se castigará siempre con pena de prisión.

El procedimiento especial para el juicio del divorcio.—Para pedir el divorcio hay que acudir al Juzgado de primera instancia del lugar del domicilio conyugal o al de la residencia del demandado sin que las partes puedan elegir, aunque sea de común acuerdo, otro juez.

Una vez presentada y admitida la demanda de divorcio, cada cónyuge administrará sus bienes propios y el marido los de la sociedad conyugal, pero ninguno podrá enajenarlos ni gravarlos.

Inmediatamente el juez separará a los cónyuges, señalará el domicilio de la mujer, pondrá los hi-

jos menores de 5 años al cuidado de la madre y los mayores de esa edad al cuidado del padre; salvo que las circunstancias aconsejaren otra cosa distinta, señalará alimentos para la mujer y para los hijos que no queden en poder del padre, y dictará las medidas necesarias para evitar que el marido perjudique a la mujer en la administración de sus bienes.

El marido tendrá que abonar las costas del juicio a la mujer cuando esta carezca de bienes propios o no disponga de sus productos.

Si se solicita la defensa por pobre no tendrá esta la demanda principal.

El juicio se sustanciará por los trámites de menor cuantía, pero se conceden veinte días para contestar a la demanda, 10 días para proponer prueba y otros 20 para practicarla.

Es indispensable utilizar procurador que represente a la partes y letrado que las dirija.

Una vez practicada la prueba, hará el juez un resumen de las efectuadas y un informe sobre la cuestión de derecho y se remitirán los autos a la Audiencia donde, previos trámites muy breves, se celebrará la vista y se dictará sentencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de revisión ante el Supremo por incompetencia de jurisdicción, violación de formalidades que hayan producido indefensión o injusticia notoria.

El procedimiento en los divorcios por mutuo consentimiento es todo muy sencillo. Basta con que comparezcan ambos cónyuges ante el juez competente manifestando sus deseos de lo cual se levantará el acta oportuna.

Tres días después llamará el juez separadamente a cada cónyuge para cerciorarse bien de su voluntad y para que se ratifiquen.

Transcurrido un plazo de seis meses volverá a citar el Juez a los interesados para ver si persisten en su propósito de divorciarse, y si fuese así, se levantará otra acta y se dejarán pasar otros seis meses para citarlos de nuevo. Si en esta tercera comparecencia no desisten de su intento, se decretará el divorcio.

La separación.—Los cónyuges pueden limitarse a pedir, no el divorcio, sino la simple separación por las mismas causas que el divorcio y también cuando las relaciones matrimoniales hayan sufrido una perturbación por diferen-

Las ofertas de venta de trigo

La Asociación de Agricultores de España ha elevado a la Superioridad el siguiente escrito:

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

La Asociación de Agricultores de España a V. E. atentamente expone:

Que la Orden de ese Ministerio fecha 17 del actual, encaminada a que por los tenedores de trigo se hagan ofertas de venta al precio de 53 pesetas el quintal métrico, sobre vagón origen, y en la que se anuncia para el caso—que no es de esperar—que sea desatendido ese requerimiento oficial, medidas en orden a una plausible incautación, y a la importación de trigos exóticos, nos sugiere algunas consideraciones, que respetuosamente sometemos a V. E.

Se habla de un retraimiento de la oferta de trigo, que ni hemos alentado nunca, ni aconsejamos ahora tampoco; pero conviene recordar que en los años últimos era frecuente que aquella oferta recibiese por respuesta en las fábricas de harinas la consabida frase de "no interesa" con que se forzaba al agricultor a tener que vender muy por bajo de la tasa mínima, en condiciones verdaderamente ruinosas, provocado todo ello por aquel funesto régimen de importaciones de trigo, realizadas a favor del absurdo e injusto sistema de devolución o de bonificación de derechos arancelarios, en cuya aplicación nosotros creemos que pueden haberse contraído res-

ponsabilidades políticas y administrativas, cuya depuración hemos reiteradamente solicitado y no cesaremos de pedir, por entender que, aparte haber representado para el Tesoro un menor ingreso de más de cien millones de pesetas, ha constituido un motivo de gravísimo quebranto a la producción cerealista, que desde entonces padece una gran postración, de la que en modo alguno puede verse compensada en mucho tiempo por altos que fuesen los precios que llegase a alcanzar.

En los meses que siguieron inmediatamente a la recolección última, eran generales las quejas y lamentaciones de los agricultores por no poder vender sus trigos ni al precio de la tasa mínima, fijada como la máxima caprichosamente y sin otra norma ni punto de mira que el de impedir que se alterase la cotización de los derivados del trigo.

Y así un año y otro, sin tener en cuenta si la cosecha es deficiente, o nula en muchos sitios, ni se el coste de producción se ha elevado enormemente por causas sociales y económicas de todos conocidos, y sin esperanzas, por lo visto, de que el agricultor sea como los demás, un ciudadano libre para producir y para vender, echándole siempre en cara una protección arancelaria que sólo rigió en forma prohibitiva cuando no puede tener efectividad por la intervención del mercado interior, y que cuando la necesita se reduce o suprime, sin que sirva para compensar épocas de depreciación, protección que por su estabilidad para otras muchas manifestaciones del trabajo y del capital nacional representa un seguro de vida y de beneficio, y que el agricultor (y ahí está vivo el ejemplo del maíz) no sabe nunca lo que puede suponer para él.

Esto es lo que, a nuestro entender, no puede perdurar si de veras se quiere que exista una agricultura rica, capacitada para absorber un gran consumo industrial, del cual la producción cereal es el primero de sus pilares.

En ese Ministerio se tienen seguramente datos de los costes de producción del último año. Pues bien: con ellos a la vista, dígame si es posible que la producción cereal

se desenvuelva y prospere, contenta y supeditada perpetuamente a otras conveniencias o egoísmos, y si se llega, como creemos nosotros que se llegará, al convencimiento de esos precios no pueden ni remotamente compensar el estrago de una cosecha deficiente, lograda a coste tan alto, proclamarlo así, con sinceridad, y hacerlo que sea preciso para que no continúe por más tiempo esta gran riqueza nacional, la primera de todas en el inventario de nuestra economía, con la amenaza permanente de verse obligada a cargar su producción, no a como debe valer, sino a como los demás quieren que valga para mayor holgura de su negocio, o a tener que renunciar a seguir produciendo en tales condiciones de mediocridad, cuando no en pura pérdida.

Por eso nos ha sorprendido cuando aun se insistía en mantener con rigor una tasa máxima que es punto menos que imposible justificar hoy económicamente, y más aún que se anunciara medidas de rigor si no se prestan los agricultores a ceder sus existencias a esos precios.

Entre ellas no nos referimos al anuncio de importaciones, porque en esta materia es bien diáfana y antigua nuestra posición, manteniéndose siempre sin titubeos. No somos partidarios de la prohibición de importar, siquiera hayamos entendido alguna vez que era justo que el Estado remediará los daños que él mismo había causado con una equivocada política de cerrar el mercado interior, cerrando la entrada de trigo, y, por tanto, si hace falta trigo para el abastecimiento nacional, habrá que importarlo; pero si a eso se llega, esperamos que será pagando la totalidad de los derechos arancelarios establecidos como las demás mercancías que se importan en España. Lo contrario es mantener indefinidamente al agricultor en una situación de inferioridad que ni merece ni puede conducir más que a socavar los cimientos de la economía española, que es la producción cerealista, repetimos, tiene su base más sólida.

Madrid, 21 de marzo de 1931.—El Presidente, Mariano Matanzas.—El Secretario general, Jesús Cienfuegos del Castillo.